



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (23)

Auto interlocutorio No. 110

Radicado No. 18-205-40-89-001-2023-00090-00

Se encuentra el presente proceso ejecutivo de alimentos, promovido por la señora Nury Garavito Avendaño, en causa propia, en el que se pretende el cobro de unas mesadas de alimentos dejadas de cancelar por el señor José Vicente Gasca.

Se recibió escrito del 25 de julio de 2023, en el cual desiste de las pretensiones de la demanda. Al respecto, establece el artículo 314 del Código General del Proceso, que el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia, que ponga fin al proceso. Aplicada la norma al caso, se tiene que no se ha pronunciado sentencia que finiquite el proceso.

Así las cosas, se reúnen a cabalidad las condiciones para aceptar el desistimiento de las pretensiones y como consecuencia de ello, ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentado por el demandante y su apoderado, por las razones expresadas.

Segundo: Ordenar el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase

GERMAN HOYOS RAVE

El Juez,